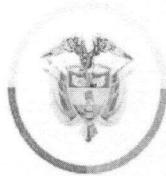


Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por el Banco Agrario de Colombia y la liquidación actualizada de crédito aportada por la parte demandante, para lo que en derecho corresponde. Vetas, 21 de abril de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez  
Vetas Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2021-00002-00  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos.  
Providencia : Auto de Sustanciación.  
Demandante : Paula Andrea Arias Rico  
Demandado : Uriel Carrizosa Roballo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**  
Vetas, Veintiuno de abril de Dos Mil Veintidós.

**Antecedentes:**

Una vez revisado el portal digital de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidenció la constitución del depósito judicial número 460790000000384 por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil cien pesos (\$245.100), valor semejante al que le fue consignado con antelación al demandado por su vinculación al programada de *familias en acción* -Fol. 335 - 341 del C.1, razón por la cual se requirió al Banco Agrario de Colombia para que informara la procedencia de dicho depósito judicial -Fol. 353 del C.1-.

Ahora bien, en la respuesta allegada el pasado veintiocho (28) de marzo, el Banco Agrario -Fol. 357 - 358 del C.1- informó que dicho depósito judicial fue constituido con los dineros debitados de la cuenta "*correspondiente a familias en acción radicada en la oficina Floridablanca*".

Finalmente, el treinta y uno (31) marzo siguiente, la demandante allegó la liquidación actualizada del crédito -Fol. 360 -362 del C.1-, razón por la cual este Despacho procedió a correr el respectivo traslado el cual venció en silencio.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Sea lo primero advertir que, conforme a la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que el dinero debitado al señor Uriel Carrizosa Roballo y depositado como título judicial número 460790000000384, fue consignado en la cuenta de ahorros del deudor alimentario como pago del programa de familias en acción por el valor de doscientos cuarenta y cinco mil cien pesos (\$245.100) -Fol. 339, 352, 357 y 358 del C.1 -.

Ahora bien, este Despacho ha de reiterar que los dineros provenientes del Estado, tal como es el consignado por el programas familias en acción, no han de solventar la

deuda que el demandado sostiene para con los menores alimentarios, en tanto, dicha suma dineraria corresponde a un auxilio económico para que el núcleo familiar pueda subsidiarse una serie de gastos. De manera que, el dinero consignado proviene de la aplicación del principio de solidaridad y por ende no es una fuente jurídica para imputar pagos, ora abonos a la obligación alimentaria del alimentante con sus menores hijos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la liquidación actualizada de crédito allegada por la parte demandante, este Despacho procede a realizar la verificación de la misma llevándola a cabo de la siguiente manera:

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
129.273 <sup>1</sup>	9-oct-21 <sup>2</sup>	31-mar-22	172	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$5.342
310.500	11-jul-21	31-mar-22	260	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$19.395
310.500	11-ago-21	31-mar-22	230	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$17.157
310.500	11-sep-21	31-mar-22	200	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$14.919
310.500	11-oct-21	31-mar-22	170	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$12.681
310.500	11-nov-21	31-mar-22	140	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$10.443
310.500	11-dic-21	31-mar-22	110	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$8.206
341.767 <sup>3</sup>	11-ene-22	31-mar-22	80	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$6.569
341.767	11-feb-22	31-mar-22	50	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$4.105
341.767	11-mar-22	31-mar-22	20	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.642

Además, ha de tenerse en cuenta que a través del acta de conciliación número 20201016004 firmada por la partes el día 29 de octubre de 2020 en la Comisaría de Familia del municipio de Vetas, se fijó la entrega de tres mudas de ropa anuales para cada uno de los menores alimentarios por parte del alimentante o su equivalente a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) por cada una.

Así pues, según el acervo probatorio se tiene que el demandado adeuda las 2 mudas de ropa de cada uno de los niños del mes de diciembre de 2020, lo que equivale a un valor de ochocientos mil pesos (\$800.000); las mudas de ropa correspondientes el mes de junio del año 2021, las cuales equivalen a la suma de cuatrocientos catorce mil

<sup>1</sup> Remanente del capital del mes de junio de 2021.

<sup>2</sup> Se inicia el cálculo de los intereses moratorios del mes de junio de 2021 a partir del 9 de octubre siguiente, teniendo en cuenta que los intereses moratorios de dicho mes fueron cancelados hasta el día 8 de octubre de 2021 con el título judicial número 460790000000376.

<sup>3</sup> Decreto 1724, de fecha 15 de diciembre de 2021, aumentó el 10,07% el salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el año 2021 era de \$310.500, el aumento correspondiente para el 2022 es de \$341.767.

pesos (\$414.000<sup>4</sup>) y las dos mudas de ropa de cada menor correspondientes al mes de diciembre de 2021, las cuales equivalen a la suma de ochocientos veintiocho mil pesos (\$828.000) con el respectivo incremento anual con base al salario mínimo.

Corolario a las liquidaciones efectuadas

Capital adeudado:	\$3.017.574
Intereses a 31 de marzo de 2022:	\$ 100.459
Mudas de ropa: 2 para diciembre 2020, 1 para junio y 2 para diciembre 2021 para un total de 5 mudas para cada alimentario o su equivalente:	\$ 2.042.000
Gastos en educación:	\$ 30.950
<b>Total:</b>	<b>\$5.190.983</b>

Así las cosas, una vez realizada la labor aritmética por parte de este Despacho hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) fecha hasta la cual la demandante liquidó el crédito, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora, para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.190.983).

Ahora bien, como ya se indicó con antelación, la suma retenida en el título judicial número 46079000000384 obedece al pago de familias en acción y la misma no puede ser tenida en cuenta como abono a la deuda por concepto de obligación alimentaria por parte del demandante.

Así las cosas, este Despacho ordenará entregar dicho título judicial al señor Uriel Carrizosa Roballo por cuanto dicha suma dineraria no ha de ser tenida en cuenta como valor de cuota alimentaria para con sus menores hijos, por tratarse de un subsidio del estado para el núcleo familiar.

Finalmente, con el propósito de no interrumpir el pago directo del subsidio de familia en acción en favor del demandado, este Despacho oficiará al Banco Agrario de Colombia para que en lo sucesivo se abstenga de retener las sumas de dinero que le sean consignadas al señor Uriel Carrizosa Roballo exclusivamente por concepto del subsidio de familias en acción, es decir, la medida de embargo se mantiene vigente sobre la cuenta del alimentante, pero se excluye la retención de los dineros que le consignen por el programa familias en acción.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el cálculo realizado por la acreedora, para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL

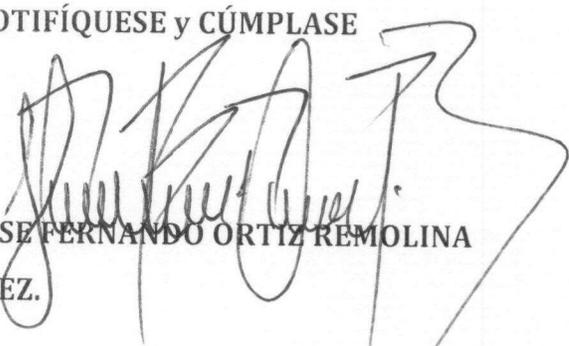
<sup>4</sup> Conforme al Decreto 1785 de fecha 29 de diciembre de 2020, aumentó el salario mínimo el 3,5%. Así las cosas, como la muda de ropa para el año 2020 se pactó en \$200.000, el aumento correspondiente para el año 2021 es de \$207.000. Luego como se trata de dos mudas de ropa, una para cada uno de los alimentarios, su equivalencia en dinero es de \$414.000

NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.190.983), a fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título judicial número 460790000000384 al señor Uriel Carrizosa Roballo por cuanto dicha suma dineraria no ha de ser tenida en cuenta como valor de cuota alimentaria para con sus menores hijos, por ser proveniente de un subsidio del estado para el núcleo familiar.

**TERCERO: OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia para que en lo sucesivo se abstenga de retener las sumas de dinero que le sean consignadas al señor Uriel Carrizosa Roballo exclusivamente por concepto del subsidio de familias en acción, es decir, la medida de embargo se mantiene vigente sobre la cuenta del alimentante, pero se excluye la retención de los dineros que le consignent por el programa familias en acción.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA  
JUEZ.

